



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 72 de fecha 15 de junio de 2006.

## **REGLAMENTO PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**

**ARTICULO 1º.-** El presente Reglamento, tiene como objetivo determinar y normar la estructura, funciones y atribuciones de la Junta Municipal de Catastro.

**ARTICULO 2º.-** La Junta funcionará de manera permanente y estará integrada por los representantes del Municipio y las asociaciones legalmente constituidas y actuará como un organismo de participación, colaboración y consulta de las autoridades fiscales y catastrales del Municipio, en los términos de la ley de la materia, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **DE LA JUNTA**

**ARTICULO 3º.-** Compete a la Junta, dentro del ámbito municipal, analizar y proponer en su caso:

**I.-** Sobre las actividades tendientes a la integración, conservación, mejoramiento y modernización del Catastro Municipal, así como dar respuesta a la consulta que la autoridad fiscal y catastral del Municipio le haga al respecto;

**II.-** Sobre los lineamientos de políticas y prioridades que en materia de catastro sean convenientes, para la formulación del programa de actividades del Catastro Municipal y responder a la consulta que se le haga sobre la materia;

**III.-** Sobre las normas técnicas y procedimientos administrativos utilizadas por la dependencia encargada del Catastro Municipal para el desarrollo de las actividades propias de su responsabilidad, en los términos de la Normatividad emitida por Catastro Estatal, para dar respuesta a la consulta que se le haga sobre la materia;

**IV.-** Sobre las bases conforme a las cuales, las dependencias del Municipio, Estado y Federación, deban proporcionar la información que se requiera para la formación, conservación y mejoramiento del Catastro Municipal;

**V.-** Sobre la realización de estudios e investigaciones sobre el catastro, en sus aspectos técnicos, administrativos y jurídicos;

**VI.-** Sobre las normas y metodología para la formulación y actualización de Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones que sirven de base para evaluar la propiedad raíz ubicada en el territorio municipal, de acuerdo a la normatividad vigente en términos de la Ley de Catastro;

**VII.-** Sobre las propuestas de sectorización y delimitación de áreas homogéneas de los terrenos urbanos, suburbanos y rústicos, así como de los valores unitarios y de las construcciones, elaboradas y realizadas por la dependencia encargada del Catastro Municipal.

**VIII.-** Sobre los trabajos coordinados con la dependencia encargada del Catastro Municipal, inherentes a su actividad para la conservación y mejoramiento del catastro de la propiedad inmobiliaria y dar respuesta a las consultas que sobre la materia le haga la autoridad fiscal y catastral del Municipio y el R. Ayuntamiento; y

**IX.-** Sobre los trabajos relacionados con la integración, conservación y mejoramiento del Catastro de la Propiedad Inmobiliaria, realizadas por la Dependencia encargada.

**ARTICULO 4º.-** La Junta Municipal de Catastro tiene la facultad de formular propuestas y sugerencias al R. Ayuntamiento respecto de los valores unitarios para el terreno y los diferentes tipos de construcción, que sirvan de base para determinar los valores catastrales, conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Catastro del Estado.

**ARTICULO 5º.-** Para efecto del artículo anterior, la autoridad fiscal y catastral realizará los estudios técnicos para presentar a la opinión y consulta de la Junta Municipal de Catastro, los proyectos de valores unitarios.

**ARTICULO 6º.-** La Junta Municipal del Catastro estará integrada de la manera siguiente:

- I.- El Presidente Municipal, será quien presidirá;
- II.- El Tesorero Municipal, quien fungirá como Vicepresidente;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento, fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos;
- IV.- El Síndico Municipal, que designe el Presidente Municipal;
- V.- El Director de Desarrollo Urbano;
- VI.- El Director del Catastro Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VII.- El Director de Servicios Públicos;
- VIII.- El Director de Planeación de Desarrollo Municipal; y
- IX.- Un representante por cada organismo auxiliar de colaboración de los señalados en el Artículo 17 de la Ley de Catastro Estatal en vigor.

Las asociaciones estarán representadas por una persona que sea miembro activo del organismo.

Los propietarios y suplentes desempeñarán su función en la Junta, hasta la conclusión de su encargo.

Por cada representante propietario, habrá un suplente designado por la autoridad municipal o, en su caso, por la organización correspondiente, quienes podrán en cualquier momento removerlo, dando aviso por escrito al Presidente de la Junta.

Al Presidente de la Junta, lo suplirá, en sus ausencias eventuales, el Vicepresidente de la misma y, en ausencia de éste último, el Síndico que haya designado el Presidente Municipal.

**ARTICULO 7º.-** Cuando el Presidente de la Junta lo considere necesario, solicitará el apoyo y asesoría a la Dependencia, Organismo o Entidad Estatal o Municipal que corresponda, para que designen personal técnico indispensable, cuyos trabajos serán coordinados por el Secretario técnico y podrán asistir a las sesiones de la misma, a invitación del Presidente, con voz, pero sin voto.

**ARTICULO 8º.-** Los miembros de la Junta que sean representantes propietarios y suplentes de los organismos auxiliares de colaboración, deberán ser ratificados por el Presidente de la Junta, con motivo de la sucesión en el Ayuntamiento.

#### **DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**ARTICULO 9º.-** El Presidente de la Junta tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Ser el Representante Legal;
  - II.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
  - III.- Dar a conocer a los miembros de la Junta el orden del día de cada sesión;
  - IV.- Dirigir las deliberaciones de cada sesión;
  - V.- Autorizar con su firma, las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos;
  - VI.- Presentar a la consideración de la Junta, el programa de actividades;
  - VII.- Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades correspondientes, el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
  - VIII.- Encomendar al Secretario Técnico la realización de estudios, trabajos, investigaciones y gestiones que considere oportunas, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta;
  - IX.- Solicitar la designación de un nuevo representante de la asociación, cuando no asista, por más de una vez, a la sesión convocada por la Junta;
  - X.- Estudiar, tramitar y, en su caso, resolver los acuerdos que se relacionen con la función de la Junta;
- y

**XI.-** Realizar aquellas que sean compatibles y complementarias de las anteriores.

El Vicepresidente de la Junta tendrá, en ausencia del Presidente, las mismas obligaciones y atribuciones

### **DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

**ARTICULO 10.-** El Secretario de Actas y Acuerdos, tendrá las siguientes funciones:

**I.-** Actuar con tal carácter en las sesiones de la Junta;

**II.-** Redactar y autorizar con su firma las actas de las sesiones, con la anuencia del Presidente;

**III.-** Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Junta, las convocatorias para las sesiones;

**IV.-** Llevar en orden y actualizados los libros de actas y acuerdos;

**V.-** Elaborar, conjuntamente con el Secretario Técnico, el proyecto de la orden del día para cada sesión de la Junta y someterla a la consideración del Presidente; y

**VI.-** Las demás que le encomiende la Junta o el Presidente.

### **DEL SECRETARIO TECNICO**

**ARTICULO 11.-** El Secretario Técnico coordinará el trabajo realizado por el personal de otra dependencia, ya sea estatal o municipal, que participe en las actividades de la Junta.

**ARTICULO 12.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

**I.-** Realizar los estudios, trabajos e investigaciones catastrales que se le requieran;

**II.-** Formular el programa de actividades y los informes correspondientes;

**III.-** Promover, dentro del ámbito de su competencia, lo necesario para la materialización de los acuerdos de la Junta;

**IV.-** Coordinar los Comités Técnicos que se integren, convocar y presidir las sesiones de trabajo e informar a la Junta sobre los resultados; y

**V.-** Llevar a cabo actividades encomendadas por la Junta o el Presidente.

### **DE LAS SESIONES**

**ARTICULO 13.-** Para resolver los asuntos de su competencia, las sesiones ordinarias de la Junta, serán cuatro veces al año; las sesiones extraordinarias se realizarán a criterio del Presidente de la Junta o a petición de la tercera parte de sus miembros.

**ARTICULO 14.-** Las Sesiones de la Junta se convocarán con 24 horas de anticipación y se celebrarán en la Sala de Cabildo o en el lugar que se designe en la convocatoria.

**ARTICULO 15.-** La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o por quien lo sustituya, por el Secretario de Actas y Acuerdos y contendrá la fecha y hora previstas para la reunión, el lugar de la celebración y el orden del día.

**ARTICULO 16.-** Las Sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

**I.-** Lista de presentes;

**II.-** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;

**III.-** Discusión de asuntos generales relativos al catastro municipal; y

**IV.-** Cada acta deberá ser aprobada y firmada por los integrantes y contendrá la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas, resoluciones y acuerdos tomados.

**ARTICULOS 17.-** La Junta se considerará válidamente instalada, con la asistencia del Presidente, o quien lo sustituya y la mayoría de sus integrantes.

**ARTICULO 18.-** Cuando una sesión no celebre por no contar con la mayoría de sus integrantes, será diferida mediante nueva convocatoria; la segunda sesión convocada, se celebrará con los miembros presentes y sus acuerdos serán legalmente válidos.

**ARTICULO 19.-** La ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente propietario y, en ausencia de éste último, por el Síndico, sin este requisito no se celebrará la sesión, ni en primera, ni en segunda convocatoria y, en su caso, las resoluciones que se tomen carecerán de validéz.

**ARTICULO 20.-** Las resoluciones de la Junta serán sometidas a votación. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**ARTICULO 21.-** Cuando el Presidente de la Junta considere necesaria la participación de una dependencia u organismo, estatal o municipal; lo comunicará al titular respectivo, para que concurra personalmente o nombre a un representante que asista a la sesión que se le solicite, haciéndole saber que tendrá el derecho de voz pero no de voto.

### **DEL ESTUDIO Y OPINION SOBRE EL PROYECTO DEL VALOR UNITARIO PARA PREDIOS Y CONSTRUCCIONES**

**ARTICULO 22.-** La realización de operaciones catastrales, tales como: localización y medición de predios, elaboración de cartografía, evaluación de predios y, en general, aquellas que tiendan a la formación, conservación y mejoramiento del Catastro Municipal, estarán a cargo de la dependencia municipal que para estos efectos designe el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTICULO 23.-** La Junta, como organismo de colaboración del Catastro Municipal, recibirá para su estudio, análisis y acuerdo, los proyectos del valor unitario para los terrenos y construcciones, que le presente la dependencia del Catastro Municipal.

**ARTICULO 24.-** El plazo máximo para estudiar, opinar y acordar, en su caso, sobre el valor unitario de terrenos y construcciones, será de 15 días naturales, periodo durante el cual se podrán celebrar las sesiones necesarias para cumplir con el plazo previsto.

**ARTICULO 25.-** En el seno de la Junta se integrará, de considerarse necesario, el Comité Técnico para el Valor Unitario de Terrenos y Construcciones, con los miembros que la Junta designe, según su especialidad e interés, para el estudio y acuerdo sobre los proyectos presentados.

**ARTICULO 26.-** El Secretario Técnico, convocará y presidirá las sesiones de trabajo del Comité Técnico, presentando a la Junta el informe sobre los resultados de las mismas, planteando los asuntos que se presenten, para acordar lo conducente.

### **DE LAS PROPUESTAS SOBRE EL VALOR UNITARIO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES**

**ARTICULO 27.-** La Junta Municipal de Catastro remitirá al R. Ayuntamiento el resultado de las propuestas sobre el valor unitario de terrenos y construcciones, en cumplimiento al punto de acuerdo de fecha 20 de marzo del 2002; emitida por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación por el Periódico Oficial del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.- Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ROBERTO A. AVALOS JUAREZ.- Rúbrica.**

---